



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 298-2023-MINEM/CM

Lima, 17 de abril de 2023

EXPEDIENTE : "ABANCO 1", código 01-00775-21

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : María Cleofe Falcón Cruz

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "ABANCO 1", código 01-00775-21, fue formulado con fecha 16 de abril de 2021, por María Cleofe Falcón Cruz, por una extensión de 800 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos Pichirhua/Huancarama, provincias de Abancay/Andahuaylas, departamento de Apurímac.
2. Mediante resolución de fecha 15 de noviembre de 2021, sustentada en el Informe N° 10255-2021-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los avisos del petitorio minero "ABANCO 1", a fin que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los avisos fueron notificados (por debajo de la puerta) el 26 de noviembre de 2021, en el domicilio señalado en autos, sito en Av. Retablo N° 2057, dpto. 302, Urb El Pinar Comas, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 551514-2021-INGEMMET, que corre a fojas 28.
3. Mediante Escrito N° 01-002659-22-T, de fecha 01 de abril de 2022, la administrada solicita el reenvío de los carteles, debido a que a esa fecha no ha recibido notificación alguna. El notificador en las 2 oportunidades que indica que ha visitado su domicilio y ha dejado unos datos que no coinciden con las características de su domicilio.
4. Por Informe N° 7640-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 21 de junio de 2022, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras advierte que la resolución de fecha 15 de noviembre de 2021 y los carteles de aviso fueron notificados el 26 de noviembre de 2021, en el domicilio señalado en autos, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 551514-2021-



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 298-2023-MINEM-CM

11

INGEMMET. En cuanto al Escrito N° 01-002659-22-T, de fecha 01 de abril de 2022, se precisa que el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, no exige que en el supuesto de notificación por debajo de la puerta se consignen las características del inmueble en donde se realizó la notificación. En ese sentido, el diligenciamiento de la notificación de la resolución de fecha 15 de noviembre de 2021 y los carteles de aviso se realizó dentro de las formalidades establecidas por ley, siendo válido y eficaz desde su notificación; por tanto, lo solicitado en el citado escrito deviene en improcedente. En consecuencia, se tiene que la titular no ha cumplido con efectuar ni presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley, encontrándose el petitorio minero ABANCO 1" incurso en causal de abandono.

5. Mediante Resolución de Presidencia N° 2461-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de junio de 2022, del Presidente Ejecutivo(e) del INGEMMET, se resuelve: 1.- Declarar improcedente lo solicitado por Escrito N° 01-002659-22-T, de fecha 01 de abril de 2022 y 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "ABANCO 1".
6. Con Escritos N° 01-005694-22-T y N° 01-005695-22-T, ambos de fecha 25 de julio de 2022, la administrada interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2461-2022-INGEMMET/PE/PM. Dicho recurso fue concedido mediante resolución de fecha 19 de setiembre de 2022, del Presidente Ejecutivo(e) del INGEMMET y elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 776-2022-INGEMMET/PE, de fecha 30 de setiembre de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. Las características del domicilio señaladas en el Acta de Notificación Personal N° 551514-2021-INGEMMET no coinciden con las características de su domicilio, ya que éste tiene tres pisos y la puerta es de madera; por lo que no ha recibido ninguna notificación de los carteles hasta la fecha de su recurso.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "ABANCO 1", por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

8. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, que señala que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 298-2023-MINEM-CM

notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.

17

9. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en la citada norma.

10. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

11. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.

12. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

13. El numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que la notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

14. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.

15. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 551514-2021-INGEMMET (fs. 28), correspondiente a la resolución de fecha 15 de noviembre de 2021, referente a la expedición de carteles, se advierte que ésta fue realizada en el domicilio señalado por la titular, esto es en Av. Retablo N° 2057, dpto. 302, Urb El Pinar Comas, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima. Asimismo, en dicha acta se advierte que se realizaron dos visitas al citado domicilio y se dejó por



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 298-2023-MINEM-CM

debajo de la puerta la notificación en la segunda visita, esto es, el 26 de noviembre de 2021, por el notificador Miguel Ángel Leiva Flores, identificada con DNI N° 41539680. Se advierte, además, las características del lugar en donde se realizó la notificación, siendo las siguientes: color de fachada blanco, número de pisos 04 y puerta de fierro.



16. A fojas 57-59, la recurrente, a fin de acreditar que los carteles de publicación no fueron entregados en su domicilio, adjunta a su recurso de revisión, fotografías de su inmueble. Se observa que este es de 3 pisos, la fachada cemento-crema y la puerta es de madera.



17. De lo indicado en el considerando anterior, se observa que las características del domicilio de la administrada no coinciden con los datos señalados en el Acta de Notificación Personal N° 551514-2021-INGEMMET, en lo referente al número de pisos, color de la fachada y puerta. En consecuencia, no existe una correcta identificación del domicilio indicado por la recurrente. Por tanto, la notificación de la resolución de fecha 15 de noviembre de 2021 (referente a los carteles) no se efectuó conforme a ley.

18. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la resolución de fecha 15 de noviembre de 2021 no surtió efecto legal alguno en cuanto a la recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



19. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "ABANCO 1" por no publicar los carteles de aviso de petitorio de concesión minera después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 15 de noviembre de 2021, se tiene que la resolución venida en revisión no se encuentra conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión formulado por María Cleofe Falcón Cruz contra la Resolución de Presidencia N° 2461-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de junio de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que debe revocarse. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 15 de noviembre de 2021 con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 298-2023-MINEM-CM

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar fundado el recurso de revisión formulado por María Cleofe Falcón Cruz contra la Resolución de Presidencia N° 2461-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de junio de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que se revoca.

SEGUNDO.- La autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 15 de noviembre de 2021 con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)